



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/39
17 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 12 DE ENERO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con la resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad, de 11 de noviembre de 1993, tiene el honor de informar de las siguientes medidas adoptadas por Chipre para cumplir con las obligaciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de esa resolución:

a) El 22 de diciembre de 1993 el Consejo de Ministros, en su resolución No. 40.350, decidió que todas las autoridades competentes adoptaran medidas inmediatas para la plena observancia de las disposiciones de la resolución 883 (1993);

b) Posteriormente, el Banco Central de Chipre publicó una circular por la que ordenó a todos los bancos nacionales y extranjeros que realizan operaciones en Chipre que cumplieran plenamente las disposiciones de la nueva resolución;

c) El Ministro de Comercio e Industria publicará una orden por la que se prohibirá la exportación, la reexportación y el tránsito de mercancías a la Jamahiriya Arabe Libia, según lo dispuesto en el anexo y en el párrafo 5 de la resolución;

d) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución, se ordenó a la parte libia que cerrara las oficinas de Libyan Airlines en Chipre. La parte libia, en cumplimiento de esa orden, ha cerrado las oficinas en Nicosia y se dispone a repatriar a sus dos empleados a la Jamahiriya Arabe Libia.

El Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas desea subrayar la determinación del Gobierno de Chipre de cumplir plenamente todas las disposiciones de la mencionada resolución.
